

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
URBANISMO Y TURISMO

ORDEN de 30 de abril de 1998, por la que se aprueba definitivamente la Modificación n.º 1 de las Normas Subsidiarias Municipales, al sitio de «La Rachona», en la localidad de Arroyo de la Luz.

VISTO el expediente de referencia, y comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido por la legislación urbanística.

VISTOS los informes emitidos por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

VISTA la resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

VISTA la justificación presentada por el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz en relación con la citada resolución y el informe favorable de la Dirección General de Medio Ambiente.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en aplicación de lo que dispone la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 128 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

APRECIANDO que el objeto de la modificación pretendida es la del cambio del grado de protección del Suelo No Urbanizable, manteniendo sin embargo la clasificación determinada por las vigentes Normas Subsidiarias Municipales de Arroyo de la Luz, lo que permite adscribir la exigencia del informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo al momento de declaración de interés social de la

instalación a ubicar o a la concesión de la correspondiente licencia municipal.

APRECIANDO la concurrencia de circunstancias de índole técnica, social y económica que imponen la urgencia de la aprobación del expediente epigrafiado, a fin de posibilitar la dotación de un equipamiento de esta naturaleza en el municipio de Arroyo de la Luz, así como la correspondiente inversión pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 3.4 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, procede acordar la avocación del conocimiento del expresado asunto en favor del Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

En su virtud, esta Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1.º) Avocar el conocimiento del expediente de Modificación n.º 1 de las Normas Subsidiarias Municipales de Arroyo de la Luz al sitio de «La Rachona» en favor del Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

2.º) Aprobar definitivamente la Modificación n.º 1 de las Normas Subsidiarias Municipales de Arroyo de la Luz al sitio de «La Rachona».

3.º) Publicar el contenido de la normativa resultante de la aprobación de la presente Modificación en el Diario Oficial de Extremadura.

Notifíquese la presente, con indicación de que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses desde la fecha de su publicación.

Mérida, 30 de abril de 1998.

El Consejero,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

CONDICIONES DE OCUPACIÓN				CONDICIONES DE EDIFICACIÓN					
USO COMPATIBLE	INCOM- PATIBLE	PARCELA MÍNIMA	% OCUPACIÓN	RETRANQUEO	SUPERFICIE MÁXIMA EDIFICADA	TIPO	EDIFICABIL- DAD	ALTURA MÁXIMA	CONDICIONES ESPECIALES
AGRICOLA GENERAL Y GANADERIA EXTENSIVA	---	Unidad mínima de cultivo	20	5 m. a linderos	10.000 m ² . en Naves secano y 800 viveros m ² . en regadío invernaderos	en Naves agricolas, e	---	4,5 m. al alero	---
DOTACIONES	---	La necesaria	---	---	---	Edificios dotacionales	1,2 m ³ / m ² .	9,5 m.	Control de vertidos
GANADERIA INTENSIVA	---	Unidad mínima de cultivo	15	5 m. a linderos	10.000 m ² . en Naves secano y 800 agropecuarias m ² . en regadío	en Naves	---	4,5 m. al alero	Circular Delegación de Agricultura Febrero 1978
INDUSTRIA AGROALIMENTARIA VINCULADA	---	Unidad mínima de cultivo	15	5 m. a linderos	10.000 m ² . en Naves secano y 800 y edificios m ² . en regadío industriales	en Naves industriales:	---	4,5 m. al alero	---
INDUSTRIA EXTRACTIVA	---	---	---	---	---	Instalaciones y edificaciones auxiliares	---	---	Estudio de Im- pacto. Control de Vertidos Regeneración
FORESTAL	---	Unidad mínima de cultivo	---	---	---	Naves menores de 500 m.	---	4,5 m. al alero	Informe favorable de la Consejería de Agricultura
PISCIFASTORIAS	---	---	---	Respetarán las servidumbres de cauces públicos	---	---	---	4,5 m. al alero	Informe favora- ble de la Consejería de Industria y Comisaría de Aguas

CONDICIONES DE OCUPACIÓN				CONDICIONES DE EDIFICACIÓN					
USO COMPATIBLE	USO INCOM- PATIBLE	INCOM- PARCELA MÍNIMA	% OCUPACIÓN	RETRANQUEO	SUPERFICIE MÁXIMA EDIFICADA	TIPO	EDIFICABILIDAD	ALTURA MÁXIMA	CONDICIONES ESPECIALES
SERVICIO CARRETERA	---	Unidad mínima de cultivo	10	---	---	Estaciones de Servicios y edificios auxiliares	de 0,3 m ³ / m ²	4,5 m.	en Deberá ajustarse a la reglamentación. Informe favorable Dirección Regional Carreteras
TURÍSTICA PERMANENTE	---	Unidad mínima de cultivo	30	10 m. (5 m. linderos)	10.000 m ² . en seco y 800 m ² . en regadío	Hostelería general	en 0,3 m ³ / m ² .	6,5 m.	---
VIVIENDA UNIFAMILIAR	---	Unidad mínima de cultivo	---	20 m. (5 m. linderos)	---	Vivienda unifamiliar aislada	Máximo 250 m ²	6,5 m.	---

ORDEN de 19 de junio de 1998, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villafranca de los Barros que tiene por objeto la creación de una Unidad de Actuación en una manzana de suelo urbano.

Visto el expediente de referencia, los informes obrantes en el mismo y el recurso ordinario interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, contra la resolución de 25 de marzo de 1998 de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, relativa al asunto más arriba indicado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, y en vía de recurso ordinario, al Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Revocada, mediante Orden de esta misma fecha, la resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 25 de marzo de 1998, por la que no se aprobaba la modificación más arriba expresada, procede acordar su aprobación.

En su virtud, esta Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villafranca de los Barros, que tiene por objeto la creación de una Unidad de Actuación en una manzana de Suelo Urbano.

Como Anexo a esta resolución, deberá publicarse la Normativa Urbanística resultante de la Modificación.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de junio de 1998

El Consejero,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO.